

tra Patria Continental, a seguir la obra decisiva del robustecimiento y la defensa de la democracia, de la lucha contra la ignorancia y la miseria, del contacto mayor y la ayuda mutua en la identificación de nuestros pueblos, y del deber ineludible y fundamental y constructivo del progreso, que supere los viejos prejuicios y que mejore, a corto plazo, las condiciones de vida de nuestros hombres.

Recibid, señores, el cordial saludo del Gobierno del Ecuador, respetuoso de la prena y admirador de vuestra misión y de vuestra obra. Y' llevad a vuestras patrias, y al seno de la Organización de las Naciones Unidas, germen de una gran democracia de la Humanidad, el mensaje cordial y hospitalario, altivo y democrático, que envía a los vuestros con su indeclinable afecto fraternal, el pueblo del Ecuador.

**EL PERIODISMO ES EN EL ECUADOR UN SERVICIO SOCIAL, ACREEDOR AL RESPETO Y APOYO DEL ESTADO**  
Quito, julio 11 de 1949.

Señor  
P. F. Velasco Ibarra,  
Secretario de Comunicaciones del Tercer Congreso Nacional de Trabajadores Católicos. En la ciudad.

Muy señor mío:

Tengo la satisfacción de contestar a su atenta nota del 6 de julio en la que me manifiesta que el Consejo Provincial de Pichincha de la C.E.D.O.C. en sesión del 5 de julio resolvió dirigirse a mí acerca de los hechos relativos a la prensa que en su nota se mencionan.

De las disposiciones legales que luego serán transcritas verá usted, señor Secretario de Comunicaciones del C.E.D.O.C., que el periodismo es en el Ecuador un servicio social, acreedor al respeto y apoyo del Estado, y que su absoluta libertad no tiene otra limitación que la de ciertas acciones penales que pueden ejercerse sólo mediante acusación particular, sin que puedan juzgarse de oficio.

Cualquier persona natural o jurídica que se crea injuriada, calumniada o insultada puede acudir al Juez. Nuestros tribunales, felizmente, son de estructura eficiente y respetable, dignos de todo encomio y en ellos cabe tener toda confianza, por su honorabilidad y acierto, ellos sabrán imponer la sanción legal, si cualquier caso así lo ameritare.

Pero el Estado, como organización política y democrática debe proteger y amparar la

más completa libertad de pensamiento y de palabra, y por tanto de prensa y radio-difusión, como uno de los cimientos robustos e inalienables de la organizada convivencia política contemporánea.

Quien abuse de tan plausible derecho lleva en su acto doloso el mayor castigo de su falla. Si el insulto o la calumnia tienen por fin el empobrecimiento moral o social de la persona atacada, no es menos cierto que la sociedad de nuestros días vitupera en forma acerba al insultador y no al insultado, al calumniador y no al calumniado. El abuso lleva en sí propio el castigo y el estigma; la prensa o la radiodifusora que insulta o calumnia tiene en su desprestigio la condena dictada de antemano.

No siempre las falsedades parecen claras en el primer momento, quien no quiera dejar a la acción de la sociedad y el tiempo el esclarecimiento de tales hechos, que acuda a la Justicia y sus Tribunales sabrán pronunciar la palabra de verdad.

En cuanto a los ataques, insultos, burlas o difamaciones a los miembros del Gobierno, particularmente en el momento actual en que es público y notorio el afán honrado y constructivo de un grupo de hombres unidos, sin otro propósito que el de hacer todo lo que pueden por su Patria, no debemos olvidar que nuestra civilización occidental tiene origen netamente cristiano, y que desde sus albores sufrió de las mismas dolencias. El vilipendio no fué rechazado con una sentencia de castigo eterno, sino compadecido con el inmortal "perdónales porque no saben lo que hacen". Esa es la amplitud de los cimientos de nuestra civilización contemporánea.

El Gobierno ha pedido y pide cooperación por medio de la oposición justificada, de la crítica constructiva, del reparo oportuno. Si su pedido, lealmente sincero y democrático, es transgredido y se lo sustituye por el ataque violento, la tergiversación, la mentira y el insulto, que así se haga. No es la víctima el Gobierno, ni lo son sus instituciones, ni sus miembros integrantes. La víctima son los propios detractores que llevan en su amargura y su fracaso el peor de los estigmas, estigma que no puede incubarse sino desesperación e insulto, destrucción y calumnia.

Para ello el Gobierno no puede propiciar otro clima que el de la más absoluta libertad. No cabe obligar a que tales cepas produzcan otra clase de vástagos, ni es posible ni humano impedir la supervivencia de los grupos amargados, por mucho que su amargura sólo nos ofrezca acibar. Libertad, la más completa libertad, por mucho que ésta pueda llegar a ser juzgada como "libertinaje grosero" como usted expresa en su nota, será la norma del Gobierno en materia de prensa, radio y más sistemas de transmisión del pensamiento a la palabra, conceptuando que constituye esa amplia libertad una de nuestras más preciadas y fecundas reivindicaciones liberales.

Quedan los intocados derachos individuales para que cualquier persona pueda proceder, en cada caso, de acuerdo con las conveniencias personales y las circunstancias que las rodean.

La situación legal de la prensa en el Ecuador es la siguiente:

"El Art. 187, numeral 11, de la Constitución de la República expedida en diciembre de 1946, garantiza a los habitantes del Ecuador "la libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo o difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria, calum-



*La Noche*  
(Oleo de Eduardo Kingman (1946).  
Propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito.

(Véase el artículo de la pág. 248 del N° 16)

nia, insulto personal, sentido de inmoralidad o contrario a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los trámites que establezca la ley. La ley — añade el artículo— regulará el ejercicio de esta libertad, tomando en cuenta que el periodismo tiene por objeto primordial la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social, acreedor al respeto y apoyo del Estado".

El Código Penal, en el título de los delitos contra la honra, trata de la injuria, a la que la clasifica en calumniosa y no calumniosa, y a ésta en grave o leve. Según el Art. 467, el reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión y multa, cuando las imputaciones hubieren sido hechas, entre otras formas, por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta o expuestos a las miradas del público. El reo de injuria grave no calumniosa, según el Art. 471, realizada de palabra o hecho, por escrito, imágenes o emblemas, en alguna de las circunstancias indicadas en el Art. 467, será reprimido con prisión y multa. Conforme el Art. 475, son también responsables de injurias, en cualquiera de sus clases, los reproductores de papeles, imágenes o emblemas injuriosos.

El Código Penal al tratar del ejercicio de las acciones, en el Capítulo 3º del Título IV, Libro 1º, establece en el Art. 98, Numeral 5º, que la injuria calumniosa y la no calumniosa grave no pueden juzgarse de oficio; están, pues, sujetas al ejercicio de la acción privada.

El Código de Procedimiento Penal, en el Art. 12, establece que acción privada "es la que tiene por materia los delitos determinados en el Art. 98 del Código Penal, y compete, exclusivamente, al agraviado, a su representante legal o a sus parientes, en los casos y con las condiciones expresamente determinados por la Ley". Según el Art. 14, la acción privada se ejercerá sólo mediante acusación particular.

El propio Código en el Art. 349 dispone que las infracciones cometidas por la imprenta no pueden perseguirse sino por acusación particular, que se propondrá ante cualquiera de Jueces del Crimen de la Provincia donde se hubieren cometido, de acuerdo con el trámite especial establecido para esta clase de infracciones".

Agradezco en forma cordial la preocupación patriótica, inspirada por un sentido moral y de responsabilidad, que ha motivado la



*Mujeres y Santo*  
Oleo de Eduardo Kingman (1946).

(Véase el artículo de la pág. 248 del N° 16)